

Secretaria: septiembre 9 de 2020. Informó a la señora Juez que en término oportuno el apoderado de la parte demandante dio respuesta a la contestación de la demanda que realizaron los demandados **NORA CECILIA CEBALLOS DE ARCILA** y **LUIS ANGEL ARCILA HENAO**. Pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO G,

Secretario AD Hoc.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2019-00470
DEMANDANTE:	BANCO COMPARTIR
DEMANDADOS:	NORA CECILIA CEBALLOS DE ARCILA LUIS ANGEL ARCILA HENAO DIANA CAROLINA PINEDA JARAMILLO
SUSTANCIACIÓN:	836

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL.

La Dorada, Caldas, septiembre 9 de dos mil veinte (2020)

Agréguese al proceso la respuesta realizada por el apoderado judicial de la parte demandante a la contestación de la demanda efectuada por los demandados **NORA CECILIA CEBALLOS DE ARCILA** y **LUIS ANGEL ARCILA HENAO**.

De otro lado, antes de proceder a la fijación de fecha para la celebración de la audiencia en este proceso, es indispensable notificar a la Dra. **BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA** de su designación como apoderada de **NORA CECILIA CEBALLOS DE ARCILA** y **LUIS ANGEL ARCILA HENAO**, nombramiento que se realizó al resolver la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** que efectuaron los demandados ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ

(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

Señor

JUEZ 5 PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA-CALDAS

E.S.D

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: NORA CECILIA CEBALLOS Y OTROS.
RAD.: 17380408900520190047000
REF: PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado como aparece al pie de mi firma obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, adelantado en contra de **NORA CECILIA CEBALLOS, DIANA CAROLINA PINEDA Y LUIS ANGEL ARCIL HENAO**; respetuosamente me permito presentar ante su despacho pronunciamiento respecto al traslado de excepciones de mérito, teniendo en cuenta que me encuentro dentro de la oportunidad procesal pertinente para hacerlo.

EN CUANTO AL PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO 1: No existe oposición y por consiguiente el objeto de litigio no deberá versar sobre este hecho

AL HECHO 2 y 3: Es inconsistente que la demandada afirme desconocer la carta de instrucciones cuando ella misma la firmo de su puño y letra y autorizo para que mi representada llenara el pagare con espacios en blanco con las instrucciones contenidas en dicha carta, por lo que su desconocimiento recae exclusivamente en la voluntad de leer y documentarse a la hora de hacer efectivo el crédito.

AL HECHO 4: el deudor reconoce su incumplimiento y no se opone a la fecha de vencimiento del pagaré el cual es lo que se pretender dejar probado con este hecho, es de recalcarle a la demandada que si bien tenía intenciones de cancelar la obligación a la fecha no lo ha hecho y por consiguiente se ratifica su incumplimiento, pues las buenas intenciones no extinguieren las obligaciones civiles, Si bien como parte demandante entendemos la economía y la difícil situación de la deudora ,mi representada se encuentra plenamente autorizada para dar por extinguido el plazo estipulado para el pago del crédito y para exigir inmediatamente el pago total de la obligación cuando ocurra el incumplimiento en el pago de una o varias de las cuotas de capital y/o intereses, honorarios, comisiones, en la forma estipulada independientemente de la causa que genere dicho incumplimiento. Igualmente como se la ha manifestado a la señora Nora, que solo cuenta con el seguro de vida de la aseguradora

equidad, póliza que ha sido constituida con el fin de garantizar el pago insoluto de las obligaciones de nuestros clientes en caso de ocurrencia de los siniestros de incapacidad total o permanente con pérdida de capacidad laboral mayor al 50% o fallecimiento del titular, sin que se cuente con un seguro que ampare riesgos de incendio

AL HECHO 5: No existe oposición y por consiguiente el objeto de litigio no deberá versar sobre este hecho, toda vez que la demandada afirma que ha recibido llamadas y oficios por parte de mi representada.

Conforme a lo indicado por la parte demandada, la fecha del hecho victimizante fue el 25/02/2002 por lo cual no tiene relevancia alguna en el presente proceso ya que fue anterior a la fecha de otorgamiento del crédito, por lo cual no puede basar su incumplimiento en esta serie de situaciones personales, toda vez que no fue un impedimento para ella al momento de la solicitud del crédito.

AL HECHO 6: No existe oposición y por consiguiente el objeto de litigio no deberá versar sobre este hecho

AL HECHO 7: La demandada manifiesta desconocer las cifras adeudadas, sin embargo, se le reitera que las mismas se diligenciaron en el pagare en blanco de conformidad con la carta de instrucciones la cual fue suscrito por ella, de no entender algo debió preguntar al momento del otorgamiento del crédito.

EN CUANTO AL PRONUNCIAMIENTO FRENTE LAS PRETENSIONES

PRIMERO: En cuanto a lo manifestado por la demanda, se le ha indicado en diversas ocasiones cuales pueden ser los acuerdos de pago a suscribir, sin embargo, se le insta a que puede realizar abonos a la obligación ya sea dentro del proceso o directamente a crédito.

SEGUNDO: Como consecuencia del otorgamiento del crédito se generan unos intereses de plazo, los cuales son causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlos, por lo anterior son completamente aplicables, y el solo hecho de estar dispuesta a pagar no la exime de cumplir con la obligación exigible actualmente.

TERCERO: En razón al incumplimiento con el no pago oportuno de la obligación se generan unos intereses moratorios los cuales no deben ser desconocidos ya que es consecuencia del actuar de la demandada.

CUARTO: En ningún momento mi representada ha abusado de su poder como lo pretende entrever la demanda, solamente esta ejerciendo su

derecho el cual se deriva a raíz del incumplimiento en el no pago del crédito , igualmente al momento de suscribir el pagare n° 1063059 la demandada acepto expresamente que es de su cargo todos los gastos como lo son las costas y honorarios de abogado del cobro judicial o extrajudicial.

Por lo anterior solicito a su señoría que, según lo esbozado en el presente pronunciamiento de excepciones, se continúe con las pretensiones de la demanda y se proceda a emitir auto que siga adelante con la ejecución.

Además, las exigencias que la ley emite es que la obligación contenida en el pagaré objeto del litigo sea clara, expresa y actualmente exigible.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

Lo que aporta como prueba documental (oficios de respuesta de la UAV, oficios emanados del cuerpo de bomberos entre otros) no constituye prueba, solo contiene apreciaciones personales sin fundamento jurídico y probatorio dentro del presente proceso

Solicito interrogatorio de parte a los demandados.

Del señor Juez
Atentamente

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8.163.046 y T.P 157.745 del C. S. de la J.